



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0276 -2015-A/MPMN

Moquegua, 31 MAR. 2015

VISTO: La Resolución de Gerencia N° 132-2013-GSC/MPMN, de fecha 01 de febrero del 2013, Informe N° 134-2013-PJEF-PM-SGAC-GSC/MPMN, de fecha 11 de junio del 2013, Expediente N° 016033, de fecha 07 de junio del 2013, Informe N° 168-2013-AL-GSC/MPMN, de fecha 13 de junio del 2013, Informe N° 210-2013-AF-SGAC-GSC/MPMN, de fecha 26 de junio del 2013, Resolución Gerencial N° 0897-2013-GSC/MPMN, de fecha 17 de julio del 2013, Expediente N° 022560, de fecha 16 de agosto del 2013, Informe N° 256-2013-AL-GSC-GM/MPMN, de fecha 22 de agosto del 2013, Informe N° 290-2013-AF-SGAC/GSC/MPMN, de fecha 29 de agosto del 2013, Resolución Gerencial N° 1092-2013-GSC/MPMN, de fecha 11 de setiembre del 2013, Expediente N° 028287, de fecha 15 de octubre del 2013, Informe N° 339-2013-AL-GSC-GM/MPMN, de fecha 22 de octubre del 2013, Informe N° 371-2013-AF-SGAC-GSC/MPMN, de fecha 25 de octubre del 2013, Informe N° 970-2013-SAC/GSC/GM/MPMN, de fecha 05 de noviembre del 2013, Informe N° 2704-2013-GSC/GM/MPMN, de fecha 13 de noviembre del 2013, Informe N° 425-2015-GAJ/GM/A/MPMN y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, con Resolución de Gerencia N° 132-2013-GSC/MPMN, de fecha 01 de febrero del 2013, donde se resuelve: Primero.- Declarar el abandono del Procedimiento Administrativo de los expedientes en la parte introductoria de la presente resolución, por el que los administrados solicitaron Licencia de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y/o Autorización para Anuncios y Propaganda y Otros; en consecuencia se declara la conclusión del procedimiento administrativo y se dispone su Archivo Definitivo.

Que, con Informe N° 134-2013-PJEF-PM-SGAC-GSC/MPMN, de fecha 11 de junio del 2013, el Policía Municipal, informa que el día 01 de junio del 2013 se realizó un operativo a establecimientos nocturnos y que según Acta de Constatación N° 002283, se verifico que el local atiende al público con puerta abierta, constatándose en su interior la presencia de 05 personas consumiendo licor (vino) así mismo se constató 30 de botellas de vino, 06 cajas de cerveza llenas y 20 cajas vacías, 14 mesas con sus sillas, este local funciona sin contar licencia especial de funcionamiento y Certificado de defensa Civil, así mismo se constata una exhibidora conteniendo cervezas, por lo que se le impone la Papeleta de Notificación de Infracción N° 00462, siendo el código N° 181 con el monto S/. 7,400.00 Nuevos Soles, multa y clausura, según Ordenanza Municipal N° 006-2011/MPMN.

Que, con Expediente N° 016033, de fecha 07 de junio del 2013, el Sr. Jorge Ricardo Cornejo Orihuela, interpone Reclamación contra la papeleta de Notificación de Infracción N° 00462 y Acta de Constatación N° 002283, ambas de fecha 01 de junio del 2013, consecuentemente debe declararse la nulidad de dichos actos.

Que, con Informe N° 168-2013-AL-GSC/MPMN, de fecha 13 de junio del 2013, la Asesora Legal de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, informa que mediante expediente N° 016033-2013-el Sr. Jorge Ricardo Cornejo Orihuela interpone Reclamación contra la papeleta de Notificación de Infracción N° 00462 y Acta de Constatación N° 002283, ambas de fecha 01 de junio del 2013, manifestando que en el momento de la infracción se encontraba es una reunión familiar en compañía de familiares y amigos íntimos y que su solicitud de Licencia de Funcionamiento se encuentra en trámite. Se debe de tener en cuenta que el trámite de Licencias es un procedimiento independiente a la imposición de la multa, asimismo dicho trámite no es suficiente para la apertura de un establecimiento comercial.

Que, con Informe N° 210-2013-AF-SGAC-GSC/MPMN, de fecha 26 de junio del 2013, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización Área de Fiscalización, remite la Resolución Gerencial N° 0897-2013-GSC/MPMN, confirmando la Papeleta de Notificación de Infracción N° 00462 y el Acta de Constatación N° 002283, ambas de fecha 01 de junio del 2013.

Que, con Resolución Gerencial N° 0897-2013-GSC/MPMN, de fecha 17 de julio del 2013, se Resuelve: Declarar Infundado el Escrito de Reclamación presentado con Expediente N° 016033 de fecha 07 de junio del 2013, por el administrado señor Jorge Ricardo Cornejo Orihuela, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Que, con Expediente N° 022560, de fecha 16 de agosto del 2013, el Sr. Jorge Ricardo Cornejo Orihuela, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución N° 0897-2013-GSC/MPMN, de fecha 17 de julio del 2013 notificada el 24 de julio del 2013, en la que resuelve, declarar infundado el escrito de reclamación y clausurar en forma





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

definitiva el establecimiento denominado DISTRIBUIDORA EL BARRIL, ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres N° L-15, sector San Bernabé.

Que, con Informe N° 256-2013-AL-GSC-GM/MPMN, de fecha 22 de agosto del 2013, la Asesora Legal de la Gerencia de Servicios a la Ciudad informa que mediante expediente referenciado don Jorge Ricardo Cornejo Orihuela, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución N° 0897-2013-GSC/MPMN, de fecha 17 de julio del 2013 notificada el 24 de julio del 2013, en la que resuelve, declarar infundado el escrito de reclamación y clausurar en forma definitiva el establecimiento denominado DISTRIBUIDORA EL BARRIL, ubicado en la Av. Andrés Avelino Cáceres N° L-15, sector San Bernabé. Asimismo mediante Resolución Gerencial N° 132-2013-GSC/MPMN, se declara en Abandono el procedimiento administrativo de solicitud de licencia de funcionamiento presentado por el impugnante por lo que no acompaña nueva prueba a su Recurso, siendo un requisito indispensable para su procedencia del recurso de Reconsideración.

Que, con Informe N° 290-2013-AF-SGAC/GSC/MPMN, de fecha 29 de agosto del 2013, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización Área de Fiscalización, remite la Resolución Gerencial N° 1092-2013-GSC/MPMN, confirmando en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 0897-2013-GSC/MPMN de fecha 17 de julio del 2013.

10.- Resolución Gerencial N° 1092-2013-GSC/MPMN, de fecha 11 de setiembre del 2013, se Resuelve: Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración con expediente N° 022560, de fecha 16 agosto del 2013, presentado por el señor Jorge Ricardo Cornejo Orihuela, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Que, con Expediente N° 028287, de fecha 15 de octubre del 2013, el Sr. Jorge Ricardo Cornejo Orihuela, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución N° 1092-2013-GSC/MPMN, de fecha 13 de setiembre del 2013 notificada el 20 de setiembre del 2013, en la que resuelve, 1) declarar infundado mi recurso de reconsideración con el Expediente N° 022560, de fecha 16 de agosto del 2013 y 2) Confirmar en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 0897-2013, debiendo cumplir con lo dispuesto en dicha resolución.

Que, con Informe N° 339-2013-AL-GSC-GM/MPMN, de fecha 22 de octubre del 2013, la Asesora Legal de la Gerencia de Servicios a la Ciudad a la Ciudad informa que mediante expediente referenciado don Jorge Ricardo Cornejo Orihuela, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución N° 1092-2013-GSC/MPMN, de fecha 13 de setiembre del 2013 notificada el 20 de setiembre del 2013, donde resuelve declarar infundado su recurso de Reconsideración.

Que, con Informe N° 371-2013-AF-SGAC-GSC/MPMN, de fecha 25 de octubre del 2013, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización Área de Fiscalización, visto el expediente presentado por el administrado señor Jorge Ricardo Cornejo Orihuela, conductor del establecimiento denominado Distribuidora el Barril informo que con fecha 01 de junio del 2013, se le impone una sanción de multa de S/. 7,400.00 Nuevos Soles, con la Papeleta de Notificación de Infracción N° 00462 y el Acta de Constatación N° 002283, por la infracción CISA Código N° 181 "Por apertura de establecimiento sin Autorización Municipal Bar, Karaoke, Video Pubs, Discotecas y otros.... Donde se consumen bebidas alcohólicas", multa y clausura, infracción que se encuentra tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada con la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN.

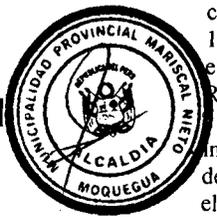
Que, con Informe N° 970-2013-SAC/GSC/GM/MPMN, de fecha 05 de noviembre del 2013, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, remite a el documento del área de fiscalización donde informa sobre el expediente (Recurso de Apelación) presentado por el Sr. Jorge Ricardo Cornejo Orihuela, conductor del establecimiento denominado Distribuidora El Barril.

Que, con Informe N° 2704-2013-GSC/GM/MPMN, de fecha 13 de noviembre del 2013, la Gerencia de Servicios a la Ciudad remite el informe del responsable de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, respecto al recurso de apelación presentado por don Jorge Ricardo Cornejo Orihuela, en contra la Resolución Gerencial N° 1092-2013-GSC/MPMN, de fecha 13/09/2013, notificada el 20/09/2013, que resuelve declarar infundado su recurso de reconsideración.

Que, con Informe N° 425-2015-GAJ/GM/MPMN, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión declarando Infundado el Recurso de Apelación de fecha 15 de octubre del 2013, interpuesto por el Sr. Jorge Ricardo Cornejo Orihuela en contra de la Resolución Gerencial N° 1092-2013-GSC/MPMN, de fecha 11 de setiembre del 2013.

Que, de acuerdo a lo consignado por parte del Sr. Jorge Ricardo Cornejo Orihuela, se puede ver que la fecha de notificación de la Resolución Gerencial N° 1092-2013-GSC/MPMN, fue el día 20 de setiembre del 2013, por la que se contabiliza el plazo para interponer el recurso administrativo impugnativo se rige a partir del primer día hábil siguiente, que el presente caso vendría ser el 23 de setiembre del 2013, no obstante el recurso fue interpuesto con fecha 15 de octubre del 2013, es decir un día después de haber transcurrido el término legal de (15) días hábiles, que en consecuencia el recurso de apelación presentado debe ser declarado improcedente por Extemporáneo.

Que, se advierte que el Recurso de Apelación, ha transcurrido un (1) día hábil para que sea impugnado la Resolución Gerencial N° 1092-2013-GSC/MPMN, puesto que el plazo vencía indefectiblemente el 14 de octubre del 2013, por ello dicho acto administrativo queda firme en merito a lo dispuesto en el Artículo 212° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Administrativo General que establece: "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, para efectos de emitir evaluación de los actuados, indico que el procedimiento sancionador así como la sanción impuesta al Administrado, se encuentran contempladas en la Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas y Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 22 de mayo del 2011.

De conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO el Recurso de Apelación de fecha 15 de octubre del 2013, interpuesto por el Sr. Jorge Ricardo Cornejo Orihuela en contra de la Resolución Gerencial N° 1092-2013-GSC/MPMN, de fecha 11 de setiembre del 2013, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 0897-2013-GSC/MPMN de fecha 17 de julio del 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación al Administrado en su domicilio real ubicado en Av. Andrés Avelino Cáceres L-15, Cercado de esta ciudad y distribución de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DERIVAR, a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para su ejecución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HILGONIAS QUISEP MAMANI
ALCALDE

